

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 15 de abril de 2008, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por Pedro de León Sánchez Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 214, de fecha 29 de Abril de 2008, luego de su primera lectura en sesión Ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo de los miembros de la Comisión Jurisdiccional, en fecha 6 de mayo del año 2008, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados, mediante el acuerdo correspondiente, en donde se les dió vista de la denuncia y sus anexos, enderezada en su contra y se les otorgó el improrrogable término de diez días hábiles para que rindieran su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés conviniera, aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendría por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señalaran domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del



R. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo y artículos 8 fracción I y 13, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

RESULTANDO CUARTO.- Que en fecha 26 de mayo del 2009, ante este Poder Legislativo se presentó oficio número 1740 signado por el Licenciado Juan Esquivel Ibarra en su carácter de Secretario de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas en el cual notifica del cumplimiento de la sentencia que es materia de la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas el cual textualmente señala: *...mediante escrito de fecha seis de junio de dos mil ocho, emitido por las autoridades demandadas, dando cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil siete, y al no hacer manifestación alguna la parte actora, dentro del plazo otorgado, este Tribunal acuerda, que la sentencia definitiva a sido cumplimentada en los términos, al no quedar pendiente de practicar alguna otra diligencia, previa anotación correspondiente en el libro de gobierno, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido...*

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 10 inciso c) párrafo 1, 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- En razón de lo anterior, la Comisión Dictaminadora consideró que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al artículo 23 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los hechos materia de la misma han sido corregidos por los servidores públicos que los realizaron.

Por lo anterior el Pleno de esta Soberanía Popular, resuelve declarando que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia en contra de los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas, por las irregularidades cometidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO.- Se declare la improcedencia de fincamiento de responsabilidades administrativas presentada en contra del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, toda vez que se tiene por actualizada la causal prevista en el artículo 23 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante esta autoridad.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



**LX. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable
Sexagésima Legislatura del Estado a los catorce días
del mes de abril del año dos mil once.**

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIA

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA



**LX. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA